RESOLUCIÓN No. 466

Por la cual se autoriza una concesión de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **05 de julio del 2024**, **SOLLA S.A,** identificada con NIT No.890.900.291-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.531 expedida en Medellín (A), presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para ser destinadas exclusivamente a las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y USO INDUSTRIAL**, provenientes de la fuente **"POZO"** ubicado en el predio **"PLANTA SOLLA S.A"** ubicado en el Kilómetro 9 Vía Pasto-Ipiales, vereda La Merced, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, los solicitantes aportaron la **Autorización Sanitaria No. 073 del 13 de junio de 2024**, expedida favorablemente por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, para la concesión de aguas provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada **"POZO"** ubicado en el predio **"PLANTA SOLLA S.A"** ubicado en el Kilómetro 9 Vía Pasto-Ipiales, vereda La Merced, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, está Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite SSC-005-24 del 05 de julio del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **30 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 366-24 del 22 de agosto del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada al momento de la

visita ocular.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 366-24 del 22 de Agosto del 2024** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

***INTRODUCCION**: Mediante solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas, presentada por: SOLLA S.A., y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento con expediente No. SSC-005-2024.*

LOCALIZACION:
El proyecto se localiza sobre el km 9 de la vía Pasto Ipiales en la vereda La Merced, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto departamento de Nariño sobre las coordenadas X 0974618 Y:0618992 H: 2865 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:

El día 30 del mes de julio de 2024, se realiza visita de inspección ocular al sitio objeto de la solicitud, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente Pozo Solla, donde se viene aprovechando el agua de esta fuente mediante la utilización de una motobomba sumergible de succión eléctrica, dentro del establecimiento, Planta Solla S.A. en dicho lugar.

De acuerdo el estudio de Exploración Geofísica realizada a través de un sondeo eléctrico vertical S.E.V EDS por la firma IRHSA Ingeniería S.A.S., donde se pudo establecer que dicho estudio fue realizado en el lote donde actualmente se encuentra La Planta Solla S.A, sobre terreno plano con pendientes que van de 0 a 3%, siguiendo las condiciones topográficas de la vía de la doble calzada sobre el km 9 de la vía Pasto-Ipiales en la vereda La Merced del corregimiento de Catambuco, donde y de acuerdo al uso de suelo está destinado con mayor relevancia a la utilización de tipo industrial, comercial y residencial mixto.

Los principales resultado del sondeo eléctrico vertical muestran (según la tomografía que utilizo el método Schlumberger, con una configuración del ala de A_B 100mt y M_N 5.0 mt se logro irradiar hasta 120.9 metros teóricos de profundidad), una depositacion volcánica y una sedimentación fluvial aluvial, es decir existe la intervención de un agente transportador como un glacial, rio o quebrada en diferentes épocas geológicas. Encontrándose los niveles freáticos aproximadamente en los estratos H3 a profundidades entre 4 y 5 metros.

Con respecto al acuífero y de acuerdo a la visita de inspección ocular el agua sobre el pozo, a una profundidad de 80 metros desde el piso con una capacidad de llenado o almacenamiento dentro del mismo aljibe de 5.29 metros cúbicos aproximadamente, para ser bombeado a tres tanques plásticos de 5000 litros cada uno, es decir un volumen de almacenamiento de 15.000 litros.

Se utiliza bomba de 1 hp tipo lapicero, la cual bombea un caudal aproximado de Un litros po segundo (1 LPS), de acuerdo al aforo realizado una vez en funcionamiento dicha motobomba.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la presente solicitud de concesión de Aguas subterráneas.

SITIO DE VISITA:
Vereda La Merced Km 9-Vía Pasto-Ipiales, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto departamento de Nariño, visita a la cual asistieron Los Ingenieros Francisco Mafla, Rocío del Carmen Ojeda Ocaña como autorizada. Por parte de Solla S.A.S; el ingeniero Jorge Benavides y el Técnico Operario y controlador del sistema de bombeo, labor que se realizó sobre el Pozo Profundo localizado hacia la entrada de las instalaciones de la planta sobre las coordenadas X 0974618 Y 0618992 H: 2865 msnm. Su captación se la realiza mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 pulgada hasta tres (3) tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 5000 litros cada uno, la red de distribución dentro del uso establecido lo realizan en manguera de ½ pulgada, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro

Con respecto a la protección del Pozo se encuentra una cubierta metálica sobre piso en concreto o loza, para una mejor seguridad y evitar posibles riesgos de caída. De igual manera, el establecimiento cuenta con las obras necesarias para su funcionamiento como son: drenajes, rejillas metálicas, trampas de grasa, tanque sedimentador o de lodos y residuos, la salida del agua en su parte final después del proceso se depositan sobre la Planta de Tratamiento de Aguas residuales. Cuenta además, con todas las medidas de bioseguridad y protección, para evitar riesgos.

EVALUACION DE LA INFORMACION:
Se practicó aforo volumétrico a la fuentes materia de la presente solicitud, sobre el tubo de descarga, una vez encendida la motobomba, obteniendo como resultado un caudal de UNO PUNTO UN LITRO POR SEGUNDO (1.1 LPS), teniendo en cuenta el tipo de motobomba y su capacidad de succión, caudal con el cual se cumple con las necesidades dentro del uso establecido, como uso industrial y abastecimiento doméstico y humano del personal que labora en dicha planta..

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.
Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSION: *De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de*
Aguas sobre la Fuente "Pozo Profundo", localizado sobre el km 9 vía Pasto –Ipiales en la vereda la Merced del corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. 366-24,

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de: ***SOLLA S.A.,*** *identificada con el NIT No. 890900291-8, representada legalmente ´por el señor* ***ALEJANDRO GOMEZ JARAMILLO****, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.773.531 expedida en Medellín (A), un caudal de UN LITRO POR SEGUNDO, (1.0 LPS), procedente de la fuente "Pozo Profundo", localizado sobre el km 9 vía Pasto-Ipiales, vereda la Merced, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 90.9 % del caudal total aforado, considerando los siguientes aspectos:*

1- El caudal a conceder de UN LITRO POR SEGUNDO (1.0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad, para uso Industrial, dentro de la PLANTA SOLLA S.A., con un caudal de Cero Punto Siete Litros Por Segundo, equivalente al 63.63 % del caudal total aforado y en abastecimiento Domestico y Humano un Caudal de Cero Punto Tres Litros Por Segundo (0.3 LPS), equivalente al 27.27 % del caudal total aforado, dentro de la PLANTA SOLLA S.A. localizada sobre el km 9 vía Pasto Ipiales, vereda la Merced, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

2- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

3- El beneficiario de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo Profundo, en las coordenadas X 0974618 Y 0618992 H: 2865 msnm. Su captación se la realiza mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 pulgada hasta tres (3) tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 5000 litros cada uno, la red de distribución dentro del uso establecido lo realizan en manguera de ½ pulgada , provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5- Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la

entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- Los Beneficiarios de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.

9- El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es

de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 366-24 del 22 de agosto del 2024** y **Concepto Técnico de la misma fecha y numeración**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas Subterránea, de conformidad con la parte motiva de la presente
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de **SOLLA S.A,** identificada con NIT No.890.900.291-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.531 expedida en Medellín (A), o quien haga sus veces, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** provenientes de la fuente de uso público **"POZO"** ubicado en el predio **"PLANTA SOLLA S.A"** ubicado en el Kilómetro 9 Vía Pasto-Ipiales, vereda La Merced, Corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en un caudal de **UN LITRO POR SEGUNDO, (1.0 LPS),** equivalente al 90.9% del total aforado sobre las coordenadas X 0974618 Y:0618992 H: 2865 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UN LITRO POR SEGUNDO, (1.0 LPS),** de la concesión autorizada será destinado exclusividad, para uso Industrial, dentro de la PLANTA SOLLA S.A., con un caudal de Cero Punto Siete Litros Por Segundo, equivalente al 63.63 % del caudal total aforado y en abastecimiento Domestico y Humano un Caudal de Cero Punto Tres Litros Por Segundo (0.3 LPS), equivalente al 27.27 % del caudal total aforado, dentro de la PLANTA SOLLA S.A. localizada sobre el km 9 vía Pasto Ipiales, vereda la Merced, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la concesión, realizan la derivación o captación del recurso hídrico sobre el Pozo Profundo, en las coordenadas X 0974618 Y 0618992 H: 2865 msnm. Su captación se la realiza mediante la utilización de motobomba eléctrica sumergible de 1 Hp de capacidad de succión, la conducción la realiza en tubería de pvc de 1 pulgada hasta tres (3) tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 5000 litros cada uno, la red de distribución dentro del uso establecido lo realizan en manguera de ½ pulgada , provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, garantizando así el caudal autorizado, tal como lo establece el Artículo 121

del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **SOLLA S.A,** identificada con NIT No.890.900.291-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.773.531 expedida en Medellín (A), o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la **Autorización Sanitaria N°073 del 13 de junio de 2024**, expedida por el Instituto Departamental de Salud, los concesionados deberán implementar un **SISTEMA DE DESINFECCIÓN**, para cumplir lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la Protección Social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero de 2017 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los

gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Roció Martínez
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.